



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
23 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

14º período de sesiones

Viena, 23 a 27 de mayo de 2005

Tema 6 del programa

Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional

Estados Unidos de América: proyecto de resolución

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución para su aprobación por la Asamblea General:

Acuerdo bilateral modelo sobre la repartición del producto del delito o los bienes decomisados

La Asamblea General,

Recordando la resolución 2004/24 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 2004,

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988²,

Recordando además la reunión del grupo intergubernamental de expertos encargado de preparar un proyecto de acuerdo bilateral modelo sobre la disposición del producto decomisado del delito, conforme a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, que se celebró en Viena del 26 al 28 de enero

¹ Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.



de 2005³, y que fue posible gracias a una contribución voluntaria del Gobierno de los Estados Unidos de América,

Convencida de que un acuerdo bilateral modelo sobre la repartición del producto del delito o los bienes decomisados podría facilitar una mayor cooperación internacional en la materia y podría contribuir al logro de los objetivos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y otros acuerdos e instrumentos existentes que entrañan la repartición de los bienes decomisados, y que ese acuerdo modelo no prejuzgaría los principios enunciados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴, ni el establecimiento, en una etapa ulterior, de un mecanismo apropiado para facilitar la aplicación de esa Convención,

1. *Expresa su reconocimiento* al grupo intergubernamental de expertos por preparar un proyecto de acuerdo bilateral modelo sobre la disposición del producto decomisado del delito, conforme a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988;

2. *Aprueba* el acuerdo bilateral modelo sobre la repartición del producto del delito o los bienes decomisados, que figura como anexo a la presente resolución, como marco útil que podría servir de ayuda a los Estados interesados en negociar y concluir acuerdos bilaterales para facilitar la repartición del producto del delito;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, al concluir acuerdos con otros Estados en lo relativo a la repartición del producto del delito, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988², o al revisar los acuerdos bilaterales existentes en la materia, tengan en cuenta el acuerdo bilateral modelo sobre la repartición del producto del delito o los bienes decomisados;

4. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución, junto con el acuerdo bilateral modelo, a la atención de los Estados Miembros;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que informen periódicamente al Secretario General de los esfuerzos que realicen por establecer acuerdos en la esfera de la repartición del producto del delito o los bienes decomisados;

6. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que examine periódicamente los progresos realizados en esta esfera;

7. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, a reserva de la disponibilidad de recursos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas o de recursos extrapresupuestarios, proporcione a los Estados Miembros que así lo soliciten asesoramiento y asistencia para preparar legislación en virtud de la cual se pongan en práctica las disposiciones que se tomen de conformidad con los acuerdos negociados sobre la base del acuerdo bilateral modelo.

³ E/CN.15/2005/7.

⁴ Resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo.

Anexo

Acuerdo bilateral modelo sobre la repartición del producto del delito o los bienes decomisados⁵

El Gobierno de _____ y el Gobierno de _____ (en adelante, "las Partes"),

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶, en particular sus artículos 12, párrafo 1, 13 y 14,

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁷, en particular sus artículos 5, párrafos 1, 4 y 5,

Reconociendo que el presente Acuerdo no debe perjudicar los principios establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁸, ni el establecimiento, en una etapa ulterior, de cualquier mecanismo apropiado para facilitar la aplicación de dicha Convención,

Reafirmando que nada de lo dispuesto en las disposiciones del presente Acuerdo debe perjudicar en modo alguno las disposiciones y los principios sobre cooperación internacional enunciados en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y que el presente Acuerdo tiene por objeto aumentar la eficacia de la cooperación internacional prevista en esas Convenciones,

Considerando [referencia al tratado de asistencia judicial recíproca, si existe entre las partes],

Deseosos de crear un marco apropiado para repartir el producto del delito o los bienes decomisados,

Han convenido en lo siguiente:

⁵ El presente acuerdo modelo puede ser útil para la aplicación de otros instrumentos pertinentes elaborados en foros multilaterales de los que las Partes en el presente Acuerdo puedan ser también partes, como el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (resolución 54/109, de la Asamblea General, anexo) y las cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales.

⁶ Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.

⁸ Resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo.

Artículo 1
Definiciones

Para los fines del presente Acuerdo:

a) Por “producto del delito”, “decomiso” y “bienes” se entenderán los definidos en el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988;

b) Por “cooperación” se entenderá toda asistencia descrita en los artículos 13, 16, 18 a 20, 26 y 27 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o en los artículos 5, párrafo 4, 6, 7, 9 a 11 y 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, así como la cooperación entre las entidades previstas en el artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que haya sido prestada por una de las Partes y haya contribuido o facilitado el decomiso del procedimiento del delito o los bienes.

Artículo 2
Ámbito de aplicación

El presente acuerdo tiene por objeto únicamente la asistencia recíproca entre las Partes.

Artículo 3
Circunstancias en que [podrán] [deberán] repartirse el producto del delito o los bienes decomisados

Cuando una Parte esté en posesión del producto del delito o los bienes decomisados y haya cooperado o recibido cooperación de la otra [podrá] [deberá] repartir ese producto del delito o esos bienes con la otra Parte, de conformidad con el presente Acuerdo, sin perjuicio de los principios enumerados en el artículo 14, párrafos 1, 2 y 3 a), de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en el artículo 5, párrafo 5 b) i), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁹.

Artículo 4
Solicitudes de repartición del producto del delito o los bienes decomisados

1. La solicitud de repartir el producto del delito o los bienes decomisados se hará dentro del plazo que convengan las Partes, expondrá las circunstancias de la cooperación a que se refiera e incluirá los datos suficientes para identificar el asunto, el producto del delito o los bienes decomisados, y el organismo u organismos participantes o cualquier otra información que puedan convenir las Partes.

⁹ Puede ser necesario insertar en el acuerdo una disposición específica sobre la devolución de obras de arte u objetos arqueológicos adquiridos o exportados ilícitamente desde su país de origen.

Variante 1

[2. Al recibir una solicitud para repartir el producto del delito o los bienes decomisados formulada de conformidad con las disposiciones del presente artículo, la Parte en donde se encuentren el producto del delito o los bienes decomisados examinará, en consulta con la otra Parte, si deben repartirse ese producto del delito o esos bienes, como se dispone en el artículo 3 del presente Acuerdo.]

Variante 2

[2. Al recibir una solicitud para repartir el producto del delito o los bienes decomisados formulada de conformidad con las disposiciones del presente artículo, la Parte en donde se encuentren el producto del delito o los bienes decomisados repartirá con la otra ese producto del delito o esos bienes, como se dispone en el artículo 3 del presente Acuerdo.]

*Artículo 5**Repartición del producto del delito o los bienes decomisados*

Variante 1

[1. Cuando una Parte proponga repartir el producto del delito o los bienes decomisados con la otra Parte:

a) Determinará a su discreción y de conformidad con su derecho y políticas internos el porcentaje del producto del delito o los bienes decomisados que se repartirá y que, en su opinión, corresponda a la cooperación prestada por la otra Parte; y

b) Transferirá a la otra Parte una suma equivalente al porcentaje previsto en el apartado a) *supra*, de conformidad con el artículo 6 del presente Acuerdo.

2. Al determinar la cantidad que deba transferirse, la Parte que esté en posesión del producto del delito o los bienes decomisados podrá incluir todo interés o revalorización que se haya producido en el producto del delito o los bienes decomisados y deducir los gastos razonables realizados en investigaciones, procesamientos o procedimientos judiciales que hayan llevado al decomiso del producto del delito o los bienes.]

Variante 2

[1. Al repartir el producto del delito o los bienes decomisados de conformidad con el presente Acuerdo:

a) Las partes determinarán el porcentaje del producto del delito o los bienes decomisados que se repartirá sobre una base *quantum meruit* o sobre otra base razonable convenida entre las Partes;

b) La Parte que se encuentre en posesión del producto del delito o los bienes decomisados transferirá a la otra una suma equivalente al porcentaje previsto en el apartado a) *supra*, de conformidad con el artículo 6 del presente Acuerdo.

2. Al determinar la cantidad que deba transferirse, las Partes convendrán en cualesquiera cuestiones relacionadas con los intereses y la revalorización del

producto del delito o los bienes decomisados y la deducción de los gastos razonables realizados en investigaciones, procesamientos o procesos judiciales que hayan llevado al decomiso del producto del delito o los bienes.

3. Las Partes convienen en que puede no ser adecuado repartir cuando el valor del producto del delito o los bienes confiscados sea *de minimis*, con sujeción a consultas previas entre ellas.

Artículo 6

Pago del producto del delito o los bienes repartidos

1. A no ser que las Partes acuerden otra cosa, toda suma transferida de conformidad con el artículo 5, párrafo 1 b) del presente Acuerdo se pagará:

a) En la moneda de la Parte en donde se encuentren el producto del delito o los bienes;

b) Por transferencia electrónica de fondos o por cheque.

2. El pago de cualquiera de esas sumas se hará:

a) En los casos en que el Gobierno de _____ reciba el pago, en la [indíquese la oficina pertinente o cuenta designada especificadas en la solicitud];

b) En los casos en que el Gobierno de _____ reciba el pago, en la [indíquese la oficina pertinente o cuenta designada especificadas en la solicitud]; o

c) Al receptor o receptores que la Parte que reciba el pago puede indicar periódicamente, mediante notificación a los efectos del presente artículo.

Artículo 7

Condiciones de la transferencia

1. Al hacer la transferencia, las Partes reconocen que todo derecho o título e interés en el producto del delito o los bienes transferidos han sido ya asignados y no es preciso otro procedimiento judicial para finalizar el decomiso. La Parte que transfiera el producto del delito o los bienes presume que no hay responsabilidad por el producto del delito o los bienes una vez transferidos, y renuncia a todo derecho o título e interés sobre el producto del delito o los bienes transferidos¹⁰.

2. A menos que se convenga otra cosa, cuando una Parte transfiera el producto del delito o los bienes decomisados de conformidad con el artículo 5, párrafo 1 b) del presente Acuerdo, la otra Parte utilizará discrecionalmente el producto del delito o los bienes.

¹⁰ Cuando la legislación interna del Estado requiera que se vendan el producto del delito o bienes decomisados y permita sólo repartir los fondos, esta disposición puede ser innecesaria.

Artículo 8
Formas de comunicación

Todas las comunicaciones entre las Partes de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo se realizarán por medio de *[las autoridades centrales designadas de conformidad con el artículo [...] del tratado sobre asistencia judicial recíproca mencionado en el preámbulo del Acuerdo]* o:

- a) En el caso del Gobierno de _____, por la Oficina de _____;
- b) En el caso del Gobierno de _____, por la Oficina de _____; o
- c) Por otras entidades que las Partes, respectivamente, puedan designar de forma periódica para hacer notificaciones a los efectos del presente artículo.

Artículo 9
Aplicación territorial

El presente Acuerdo se aplicará *[si resulta aplicable, indiquense los territorios a los que cada Gobierno podrá hacer extensivo el Acuerdo]*.

Artículo 10
Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado cuando ambas Partes lo convengan por escrito.

Artículo 11
Consultas

A solicitud de cualquiera de ellas, las Partes se consultarán sin demora sobre la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo, ya sea en general o en relación con un caso particular.

Artículo 12
Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor a su firma por ambas Partes o cuando éstas notifiquen que se han finalizado los procedimientos internos necesarios¹¹.

Artículo 13
Denuncia del Acuerdo

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto transcurridos [...] meses desde la recepción de la notificación. No obstante, sus disposiciones seguirán aplicándose en relación con el producto del delito o los bienes decomisados que deban repartirse en virtud del presente Acuerdo.

¹¹ Esto puede referirse a la firma, ratificación y publicación en un diario oficial o por otros medios.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho por duplicado en [*lugar*], el _____ de _____, de _____.

Por el Gobierno de

Por el Gobierno de

_____:

_____:

[*Firma*] _____

[*Firma*] _____
